



Clase de proceso	INDIGNIDAD SUCESORAL
Demandante	Doris Elena Chitiva Urrego
Demandado	Manuel Antonio Guillen Monsalve
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00144 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Treinta (30 de julio de dos mil veinte (2020))

Se **INADMITE** la demanda de Sucesión, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Allegar el poder con el lleno del requisito que exige el inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, respecto de la indicación expresa de la dirección de correo electrónico del apoderado, que deba coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados
- Allegar el registro civil de nacimiento del demandado, o aportar prueba siquiera sumaria que de cuenta haberlo solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).
- Indicar el canal digital donde deben ser notificado el demandado, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos al demandado. Art. 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 40 del 31/07/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria